

RESUMEN EJECUTIVO

# GUÍA PARA INVESTIGADORES EXTRANJEROS EN ESPAÑA

## 2011





**Edita:** Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, FECYT, 2011

**Diseño, Maquetación e Impresión:** Editorial MIC.



# INTRODUCCIÓN

La Guía del Investigador Extranjero en España ha sido realizada por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, FECYT, que nació en 2001 para impulsar la ciencia e innovación, promoviendo su integración y acercamiento a la sociedad.

En este resumen ejecutivo de la Edición 2011 se adelantan algunos de los contenidos clave de dicha publicación con la que la FECYT pretende apoyar la atracción y movilidad de talento científico, facilitando la búsqueda de información a los investigadores procedentes de países extranjeros que vienen a España para desarrollar su carrera investigadora.

Esta guía es la tercera edición que ha llevado a cabo la Fundación y ofrece información actualizada sobre la realidad laboral, la cotidianeidad y las particularidades de España así como los trámites necesarios para establecerse en nuestro país.

Uno de los elementos más importantes para los investigadores es el capítulo dedicado a los requisitos de entrada en España, donde se explican detalladamente las dos directivas europeas que han posibilitado la entrada y circulación de personal investigador extranjero en España.

Cabe destacar que el Ministerio de Ciencia e Innovación (MICINN) ha lanzado este año 2011 la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI) con el fin de contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social mediante el fomento de la investigación científica y técnica, y de la innovación.

Uno de los objetivos de FECYT, es favorecer la transformación del conocimiento en talento innovador y emprendedor.

Un claro ejemplo de esto es nuestro liderazgo y coordinación de la Red EURAXESS España desde el año 2004. EURAXESS, Researchers in Motion, es una iniciativa puesta en marcha por la Comisión Europea para facilitar la atracción y movilidad de los investigadores por toda Europa. Esta Red cuenta con más de 200 centros de información en 38 países y más de 50 centros en toda España que prestan atención y asesoramiento personalizado a los investigadores y sus familias a la hora de desplazarse de un país a otro. Es además el marco en el cual se lleva a cabo la edición de esta publicación, disponible en el Portal [www.euraxess.es](http://www.euraxess.es) gestionado por FECYT.

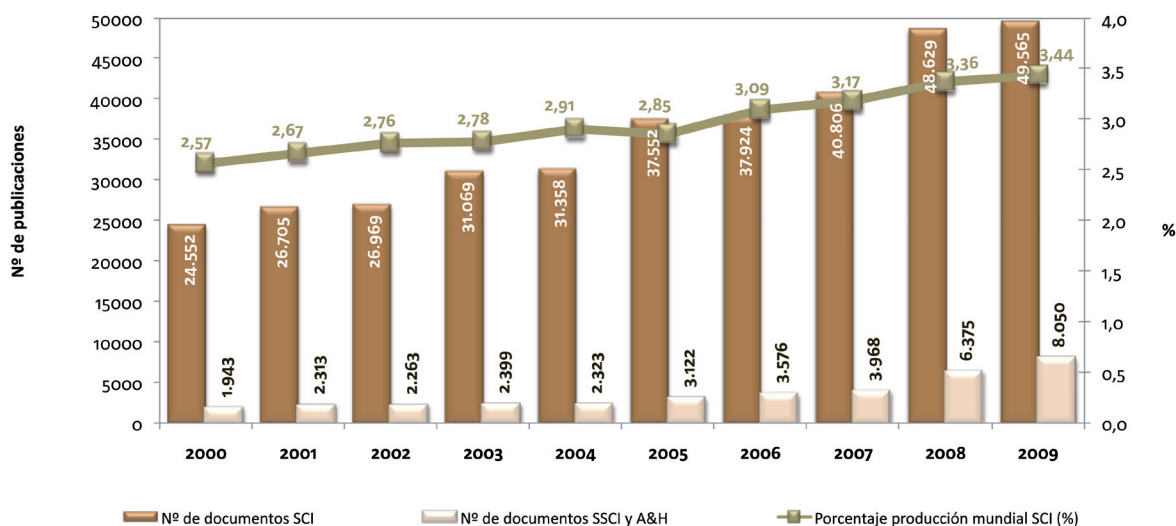
Desde FECYT además ayudamos a la comunidad investigadora poniendo a su disposición las dos grandes bases de datos de referencias bibliográficas, Web of Knowledge (WOK) y Scopus. También apoyamos la coordinación de repositorios científicos como Acceso abierto y certificamos la calidad de revistas científicas españolas.

## CONTENIDOS CLAVE

A escala internacional, el crecimiento experimentado por la **producción científica de España** en los últimos años es el tercero más rápido del mundo, tan sólo por detrás de China e India, lo que ha llevado a nuestro país a ser la **novena potencia en cuanto a publicaciones científicas**: en el año 2009 aportó el 3,4% de la producción científica experimental mundial.

Figura: Producción científica española. 2000-2009

Fuente: Thomson ISI. Web of Science (WOS) (Consultado el día 21 de febrero de 2011, en <http://www.accesowok.fecyt.es/>). 2000-2009 y elaboración propia



Por otro lado, el **crecimiento del personal empleado en I+D** es superior al del aumento de la población ocupada, por lo que el personal dedicado a actividades de I+D representa una proporción cada vez mayor del empleo; según últimas cifras disponibles, el 11,7 por mil (en equivalencia a jornada completa), permitiendo reducir el diferencial existente con los países de nuestro entorno y situando a España cerca de la media de la Unión Europea (UE).

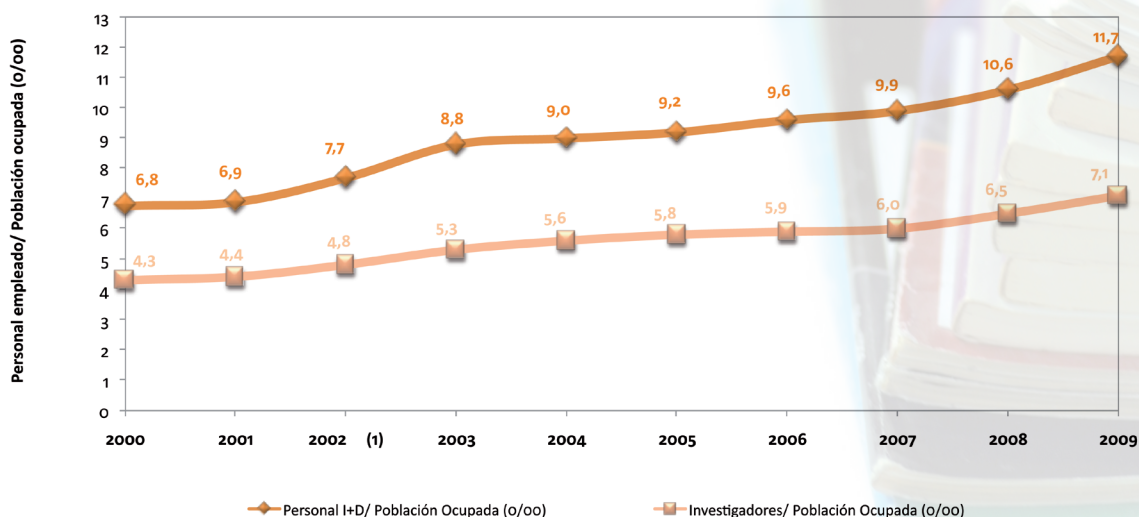


Figura: Personal empleado en actividades de I+D (EJC) en relación a la población ocupada. 2000-2009.

Fuente: INE, Estadística sobre actividades de I+D. 2000-2009

En España existe un consolidado sistema nacional de innovación, que generalmente se denomina como **“Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación”**, y para el que se ha definido un nuevo marco legal a través de una recientemente aprobada **Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación**<sup>1</sup> (en adelante “Ley CTI”), que regirá dicho sistema y permitirá articularlo como tal. Dicha Ley tiene como objetivo **contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social** mediante la generación, la difusión y la transferencia del conocimiento y la innovación.

La Ley CTI define el sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación como un “sistema de sistemas”, integrando y coordinando las políticas generales del Estado con las de las Comunidades Autónomas, contemplando mecanismos de coordinación entre estas actuaciones y las de ámbito nacional.

La Ley CTI también ha establecido un régimen común a todas las entidades públicas para el desarrollo de la carrera investigadora, desde sus etapas iniciales hasta su consolidación. El objetivo es que dicha carrera profesional sea atractiva pero que se desarrolle sobre la base del respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

La Ley establece **tres modalidades contractuales** a las que pueden acogerse tanto los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado y los

Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, como las Universidades públicas cuando sean perceptoras de fondos cuyo destino incluya la contratación del personal investigador. Dichas modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador son las siguientes:

- a) **contrato predoctoral;**
- b) **contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación;**
- c) **contrato de investigador distinguido.**

**La consolidación de la carrera investigadora entendida** como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad se consolida en las entidades públicas (universidades y organismos de investigación) mediante al acceso a los cuerpos públicos ligados a la investigación. A la **oferta de empleo público** podrán acceder, en condiciones de igualdad, **tanto los españoles como los extranjeros con residencia legal en España**, así como los extranjeros incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

<sup>1</sup> Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (BOE núm. 138 de 9 de junio de 2011)

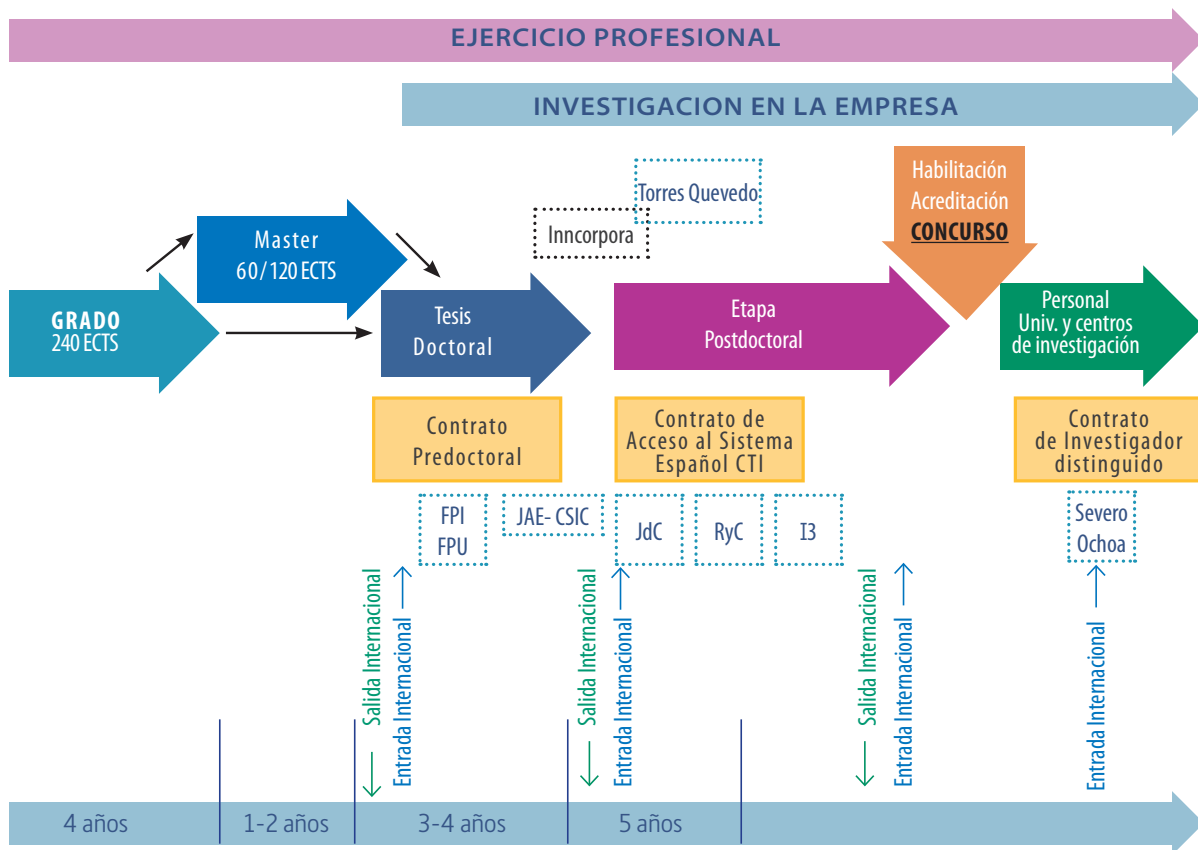


Figura: La carrera investigadora en España

## LAS FORMALIDADES DE ENTRADA

Uno de los aspectos más importantes a la hora de planificar una estancia en España es el referente a las formalidades de entrada en el país tanto personales como para los familiares.

**En este ámbito, la trasposición a la legislación nacional<sup>2</sup> de dos directivas europeas como son el visado científico y la tarjeta azul han facilitado en cierta medida la entrada y circulación de personal investigador extranjero en nuestro país.**

Por una parte, **el visado científico o visado de investigación<sup>3</sup>** es una iniciativa europea para facilitar la admisión y movilidad de nacionales de terceros países a efectos de investigación para periodos superiores a tres meses, al objeto de que la Unión Europea refuerce su atractivo para los investigadores de todo el mundo, mientras que el régimen denominado **Tarjeta azul UE**, se establece como una regulación<sup>4</sup> dirigida a la incorporación a la economía europea de los trabajadores más cualificados.

<sup>2</sup> Ley Orgánica de extranjería 2/2009 y Real Decreto 557/2011 de 20 de abril.

<sup>3</sup> Directiva 2005/71/CE DEL CONSEJO de 12 de octubre de 2005 relativa a un procedimiento específico de admisión de nacionales de terceros países a efectos de investigación científica.

<sup>4</sup> Directiva 2009/50/CE del Consejo de 25 de mayo de 2009 relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado.

En el capítulo dedicado a las formalidades de entrada, se explican los diferentes procedimientos existentes.

Al respecto deben destacarse dos conceptos diferenciados: permisos de entrada (**visado**) y autorización de residencia y/o trabajo.

El **visado** es un instrumento legal o autorización previa de entrada (que se adjunta al **pasaporte** o se incluye estampado en las hojas del mismo) que otorga el país de destino, en este caso España, a través de su representación consular o embajada en el país de origen o residencia de la persona que va a viajar. Su objetivo es el control de las personas que entran en el país, en función de la autorización que posean, y les habilita para distintos tipos de estancia por su duración o por la actividad a realizar (turismo, residencia o trabajo).

**No necesitan** solicitar una visa para entrar y residir en nuestro país aquellos investigadores nacionales de los siguientes países: **Alemania, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia y Suiza** (países miembros del Espacio Económico Europeo: la Unión Europea, excepto Rumanía a la que se le aplica un régimen transitorio, más Islandia, Liechtenstein, Noruega, además de los de la Confederación Suiza).

**Una autorización de estancia o de residencia** (y trabajo, si procede) es un permiso que permite a un extranjero de un país diferente a los miembros del Espacio Económico Europeo (la Unión Europea más Islandia, Liechten-

tein, Noruega, además de los de la Confederación Suiza), excepto Rumanía (para cuyos ciudadanos, conforme a la Orden PRE/2072/2011 de 22 de julio (BOE de 23/07) se requiere de autorización previa para trabajar en España), permanecer en España por un periodo superior a 90 días y en algunos casos, bajo ciertas condiciones que dependen de la autorización concreta obtenida realizar una labor remunerada.

Dicha autorización no faculta para viajar directamente a España o cruzar las fronteras exteriores que le permitan entrar en España: una vez la autorización correspondiente ha sido concedida, el investigador o estudiante (así como la autorización correspondiente a los familiares que le acompañen) **debe solicitar el visado**. Disponer únicamente de un visado no otorga el derecho a trabajar y residir en España, **únicamente autoriza a permanecer en el país durante su tiempo de vigencia**.

El tipo de permiso a solicitar depende de varios factores: desde la nacionalidad del investigador, la duración de la estancia, el tipo de actividad, el tipo de centro en el que se vaya a realizar, la remuneración percibida por el investigador, etc. Los requisitos y procedimientos para solicitar los distintos permisos, su duración y condiciones de renovación, varían dependiendo del tipo en cuestión.

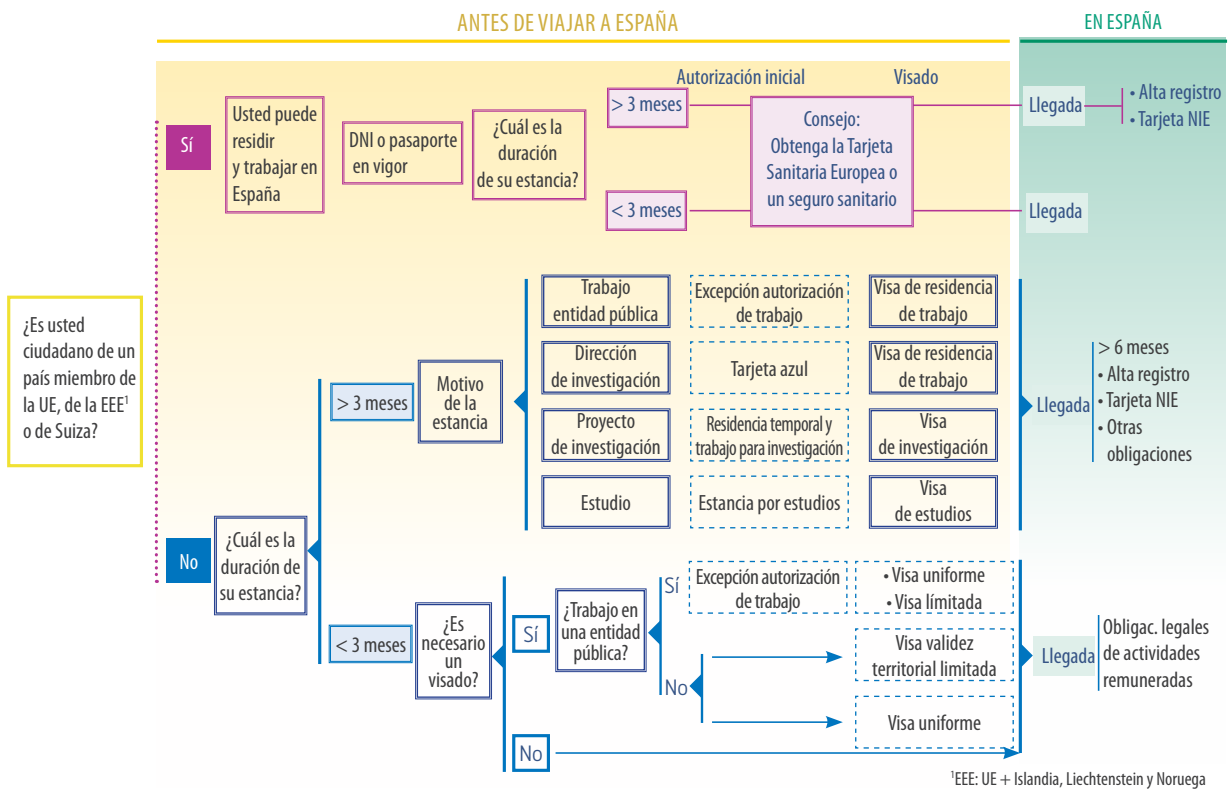


Figura: Árbol de decisión sobre los procedimientos de entrada a España ligados a actividades de investigación



En lo referente a investigación, cabe distinguir dos situaciones básicas:

- Estancia temporal por un periodo ininterrumpido o suma de periodos sucesivos cuya duración total **no exceda** de noventa días (tres meses) por semestre desde la fecha de la primera entrada. En tal caso no se necesita autorización de estancia y residencia pero para aquellos casos no exceptuados de obtener visa requiriéndose en cambio alguno de los siguientes documentos: visado uniforme, visado limitado o autorización de residencia temporal con **excepción de la autorización de trabajo**.
- Estancias para periodos largos no indefinidos, es decir todo aquel periodo ininterrumpido o suma de periodos sucesivos cuya duración total **exceda** de noventa días por semestre a partir de la fecha de la primera entrada, siendo el límite máximo de cinco años (superados se pasa a la situación de residencia de larga duración o indefinida). Los trámites a seguir dependen de la situación en que se encuentre el investigador, pero deben diferenciarse dos tipos de autorizaciones (que permitirán tramitar el posterior visado): **Autorización de estancia por estudios y Autorización de residencia temporal y trabajo**. En este último caso las figuras bajo las que se podría tramitar la correspondiente autorización son las de: Autorización de residencia temporal y trabajo para investigación (**visado de investigación**); Autorización de residencia temporal y trabajo de profesionales altamente cualificados titulares de una **tarjeta azul**; o Autorización de residencia temporal con **excepción de la autorización de trabajo**.

La legislación vigente prevé la existencia de un procedimiento rápido (fast track); el plazo máximo de resolución para la autorización de residencia y trabajo será 1 mes y el plazo máximo de resolución del visado 10 días, bajo ciertas condiciones tanto del investigador como de la entidad contratante. Dicha vía rápida está regulada bajo la denominación legal de Autorización de **entrada, residencia y trabajo** para actividades profesionales en las que concurren razones de interés económico, social o laboral o relativas a la realización de **trabajos de investigación y desarrollo o docentes, que requieran alta cualificación**, y se tramita a través de la **Unidad de Grandes Empresas-Colectivos Estratégicos** (UGE-CE) que atiende únicamente a empleadores.

Este tipo de autorización es de carácter potestativo, es decir, puede ser solicitado sin perjuicio del resto de posibilidades y **no se trata de una autorización diferente sino de un procedimiento rápido de gestión de las autorizaciones**. Cuando se dan las condiciones, la UGE-CE gestiona, entre otras, las autorizaciones de residencia temporal y trabajo referidas a la tarjeta azul y el régimen de investigadores, así como las **autorizaciones para familiares** de los trabajadores acogidos a este procedimiento.

La tarjeta de identidad de extranjero es el **documento que identifica a las personas extranjeras al efecto de acreditar su situación legal en España**. Los ciudadanos extranjeros tienen el derecho y el deber de solicitarla cuando hayan obtenido una **autorización de residencia o de estancia superior a los 6 meses**. Se debe solicitar en el **plazo de 1 mes desde la entrada al territorio español** o bien desde la entrada en vigor de la autorización de entrada y se tramitan únicamente en territorio de España en las **Oficinas de Extranjeros** o, en su defecto, en la Comisaría de Policía del lugar donde tenga fijado su domicilio. Se trata de un documento de carácter **personal e intransferible**, que tendrá la misma validez que la autorización de residencia o estancia. En la Tarjeta de Identificación de Extranjeros figurará el **número de identificación de extranjero (NIE)**, los datos personales, la foto del titular, la huella dactilar, la vigencia y los motivos de otorgamiento.

En general, los investigadores extranjeros que soliciten visado para llevar a cabo su actividad en España **no necesitan homologar su título** para la solicitud y obtención del visado. En aquellos casos en los que la titulación exigida suscite dudas sobre su validez, se habilitará a los órganos afectados para que puedan realizar las comprobaciones necesarias que confirmen la validez del título presentado. Sólo en el caso en que la actividad a realizar sea una profesión regulada se solicitará la homologación o reconocimiento del título.

Los organismos de investigación en los que los investigadores sean admitidos para su formación o bien sean contratados para ejercer una actividad laboral, deberán determinar si dichas situaciones requieren la solicitud de homologación o reconocimiento del título necesario para ejercer las mismas.

La homologación de un **título de educación superior, obtenido en el extranjero**, otorga en **España validez oficial al título extranjero** lo que supone que posee, únicamente a partir de la fecha de obtención de la correspondiente credencial de homologación, **los mismos efectos, académicos y profesionales, del título o grado español** al cual se homologa.

## EL ESTADO DE BIENESTAR

En el sistema fiscal español hay dos tipos de impuestos: los **directos** y los indirectos. Los directos gravan la obtención de rentas y el patrimonio. Entre ellos están el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y el de Patrimonio. Los **impuestos indirectos** gravan el consumo de bienes y servicios y las transmisiones de bienes y derechos en general; entre ellos el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), los Impuestos Especiales (IIEE que gravan los derivados del petróleo, las bebidas alcohólicas y el tabaco), el Impuesto sobre Primas de Seguros y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP).

**Un investigador extranjero que viene a España por un periodo limitado de tiempo probablemente tendrá que pagar el IRPF o el IRNR en función de su residencia, el IVA, los IIEE y, en raros casos, los de Patrimonio, ITP, etc.**

Las personas (físicas y jurídicas) cuentan en España con un número de identificación fiscal para sus relaciones con el fisco. Para las personas que no tengan la nacionalidad española este número es el mismo que el número personal de identificación de extranjero (NIE) que se les facilite.

En el caso de que el investigador sea residente en un país con el que España tenga suscrito un **Convenio para evitar la doble imposición**, se hará lo que el convenio disponga ya que en algunos casos las rentas – si concurren determinadas circunstancias – no pueden someterse a imposición en España. En estos casos el investigador no-residente deberá justificar que es residente en el país con el que España tiene suscrito el Convenio: para ser residente fiscal en un determinado Estado, la persona debe estar sometida a imposición por su renta mundial. La residencia fiscal se acredita mediante un certificado expedido por la Autoridad Fiscal competente del país de que se trate.

**La Constitución española garantiza que todos los ciudadanos reciban una asistencia y prestaciones sociales en caso de necesidad:** sanidad, pensiones, prestaciones por desempleo, maternidad, paternidad... etc. La Seguridad Social es el canal por el cual se garantiza dicha asistencia para todos los ciudadanos y sus familiares.

El acceso a los servicios sanitarios se realiza a través de la **Tarjeta Sanitaria Individual expedida por el Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma en que se reside**, documento que identifica a cada ciudadano como usuario del Sistema Nacional de Salud (SNS).

El Sistema Nacional de Salud como prestador de servicios sanitarios se organiza en dos niveles: Atención Primaria y Atención Especializada.

La **Atención Primaria** se vehicula a través de los Centros de Salud, donde trabajan equipos multidisciplinares integrados por médicos de familia, pediatras, personal de enfermería y personal administrativo, pudiendo disponer también de trabajadores sociales, matronas y fisioterapeutas.

La **Atención Especializada** se presta en Centros de Especialidades y Hospitales y de manera ambulatoria o en régimen de ingreso. En los hospitales se presta durante las veinticuatro horas del día atención urgente a pacientes no ingresados.

El Sistema Nacional de Salud cubre todos los medicamentos dispensados en los internamientos hospitalarios. En el caso de pacientes no hospitalizados, los medicamentos **prescritos en receta médica del Sistema Nacional de Salud** tienen un copago general del 40%. En España los medicamentos sólo se dispensan en farmacias donde generalmente el usuario tiene que presentar una receta médica que corresponda a la prescripción que realiza el médico responsable de la asistencia sanitaria.

En España las mujeres tienen tres derechos básicos garantizados a la hora de ser madres: **asistencia sanitaria, baja maternal y ayudas económicas**. Toda mujer residente en España (independientemente de su nacionalidad), si no cuenta con recursos económicos suficientes, tiene derecho a asistencia médica gratuita durante el embarazo, el parto y el posparto, tanto ella como su hijo.

La duración del periodo de descanso por maternidad es de 16 semanas ininterrumpidas, ampliable en distintos periodos en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple, de discapacidad y de hospitalización del recién nacido. El periodo de descanso se podrá disfrutar en régimen de jornada completa o tiempo parcial. En los casos de adopción o, si el padre y la madre trabajan, podrán optar por el periodo de descanso de forma simultánea o sucesiva.

Con motivo del nacimiento de un hijo, la adopción o el acogimiento, los trabajadores tienen derecho a un periodo de suspensión del contrato de trabajo. Durante dicha suspensión, son beneficiarios del subsidio por paternidad los trabajadores integrados en el Sistema de la Seguridad Social, cualquiera que sea su sexo, que se encuentren afiliados y en alta, y acrediten un periodo mínimo de cotización

La **prestación económica por paternidad** consiste en un subsidio que se abona directamente por el INSS a los beneficiarios, durante un periodo ininterrumpido de trece días, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo, o si uno de ellos es una persona con discapacidad. A partir del 1 de enero de 2012, la prestación por paternidad tendrá una duración de cuatro semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

Se pueden beneficiar de las **prestaciones y subvenciones del Servicio Público de Empleo Estatal** los trabajadores que residan y trabajen legalmente

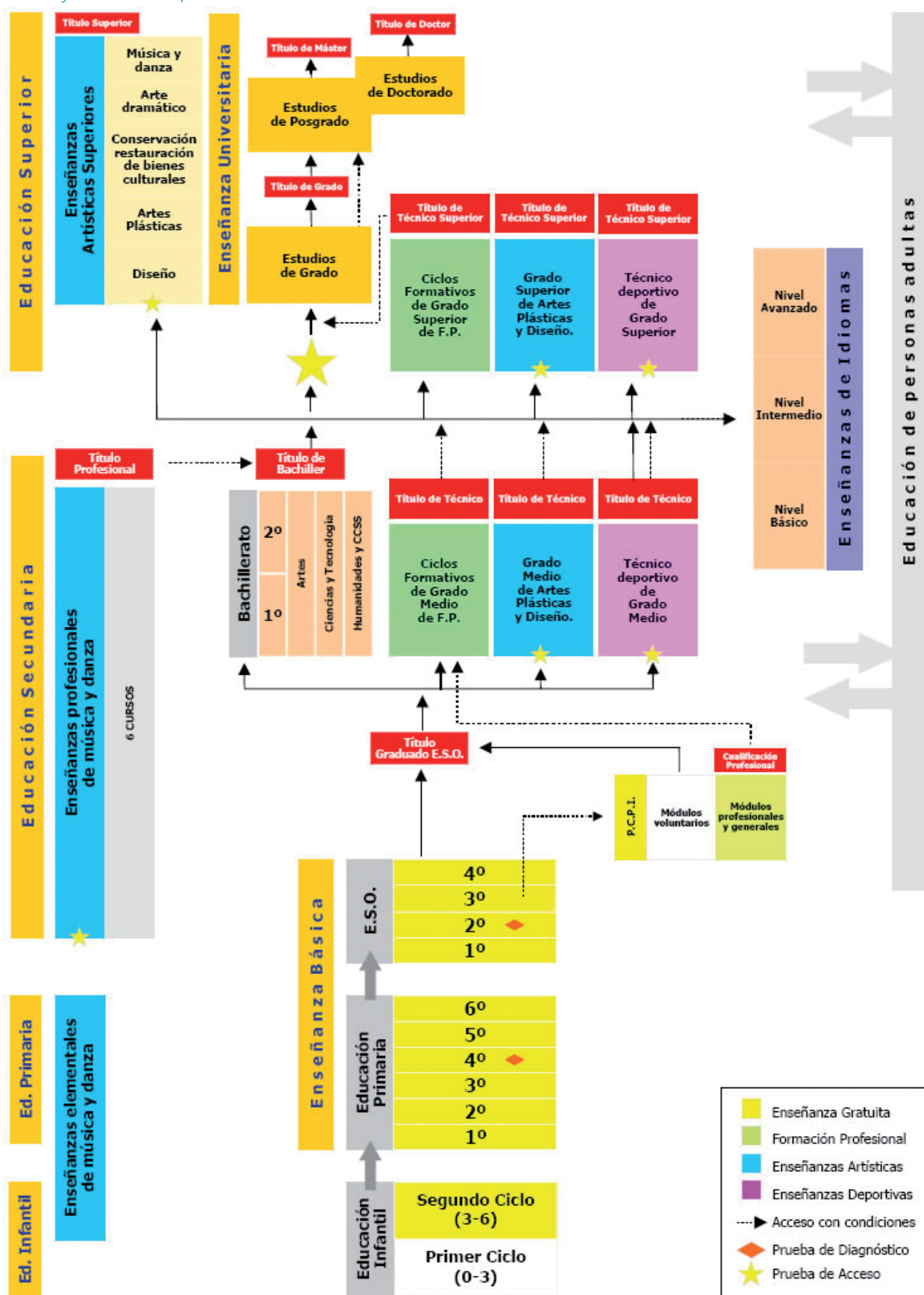
en España. Para poder cobrar la prestación por desempleo en España es indispensable haber cotizado a la Seguridad Social un mínimo de un año (360 días). Por dicho periodo se percibirán 120 días de prestación (4 meses). Además hay que acreditar que se está buscando empleo activamente.

## EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL

La enseñanza en España es gratuita y obligatoria desde los 6 hasta los 16 años, edad mínima legal para trabajar, aunque gratuidad y obligatoriedad se pueden prorrogar hasta los 18 años dentro de la Enseñanza Secundaria Obligatoria por circunstancias diversas. La educación infantil (hasta los 6 años) no es obligatoria aunque la inmensa mayoría de los niños inician su escolarización entre los 3 y los 6 años, aspecto cada vez más extendido y recomendado. Se trata del 2º ciclo de Educación Infantil, que los Centros Públicos ofertan de forma gratuita e integrada. El primer ciclo de educación Infantil, de 0 a 3 años, permanece más bien en el ámbito de guarderías y Escuelas Infantiles, cuya titularidad es variada, pues aparte de las privadas, existen -dentro de las públicas- municipales, autonómicas y de otras instituciones.



Figura: Sistema Educativo Español



La educación en España está descentralizada y las competencias educativas están transferidas a las CC.AA., lo que implica ciertos rasgos distintivos dentro del esquema general común, por ejemplo, en las Comunidades Autónomas donde hay otro idioma oficial, éste se estudia según diferentes modalidades de obligatoriedad.

**Los colegios e institutos públicos** son de titularidad pública y gratuitos. Escolarizan a la mayoría de la población, aunque en porcentajes variables según CC.AA. y etapas.

**Los colegios concertados** son centros privados que mantienen un concierto con la Administración que paga a sus profesores y subvenciona su funcionamiento. Se han de atener a la misma legislación, calendarios, programas y organización que los públicos y las etapas subvencionadas (etapa de escolarización obligatoria) han de ser gratuitas. Les distingue que sostienen un ideario de centro, normalmente de carácter religioso, pues la mayoría son centros católicos, aunque también los hay sin adscripción religiosa.

**Los colegios privados** no reciben subvención estatal, por lo tanto la mayor diferencia respecto a los concertados es su precio. Estos centros tienen mayor libertad de organización y funcionamiento: matriculación, calendarios, horarios, profesorado.

Existen también **centros extranjeros** que ofrecen un sistema que combina la educación española y la del país que representan, por lo que los estudiantes adquieren conocimientos de las dos culturas y tienen acceso a universidades españolas y extranjeras o se les ofrece la posibilidad de convalidar sus estudios. La mayoría están reconocidos por el Ministerio de Educación español e imparten en castellano las asignaturas que la ley exige.

En España hay en funcionamiento 78 **universidades**, 50 públicas y 28 privadas. También hay una serie de centros universitarios extranjeros que imparten sus enseñanzas según el sistema educativo de su país de origen. Las universidades pueden ofrecer títulos oficiales (con validez en toda España) y títulos propios. Los títulos oficiales y su contenido mínimo están fijados por el Gobierno. Pueden acceder a la universidad los estudiantes que hayan finalizado el Bachiller (2º de Bachillerato). Pero antes es precisa la superación de las pruebas de acceso a la Universidad. Los estudiantes que hayan realizado sus estudios en el extranjero también tendrán que superarlas. Para poder pasar la prueba de acceso es necesario justificar que los estudios realizados en el extranjero son convalidables en España.

## LISTA RESUMEN DE GESTIONES A REALIZAR AL ENTRAR Y SALIR DE ESPAÑA

Es importante que los investigadores tengan en mente las diferentes gestiones a realizar antes de venir a España, una vez en el país y al volver a su país de procedencia.

Se detalla a continuación una lista resumen o checklist para facilitar esta tarea:

### • Antes de trasladarse a España

- ✓ Compruebe si necesita una autorización de estancia, un visado, un permiso de trabajo o de residencia que le permita establecerse o realizar sus labores de investigación.
- ✓ En los casos en que es necesario un visado, obtenga un documento de invitación o de acreditación del propósito de la visita.
- ✓ En casos excepcionales, prepare los certificados médicos exigidos para la entrada en España.
- ✓ Prepare el alojamiento, posiblemente el empleador pueda ayudarle en encontrar el alojamiento.
- ✓ ¿Va a conducir vehículos? ¿Es válido su permiso de conducir en España?
- ✓ ¿Tiene un seguro que cubra sus propiedades?
- ✓ Si viene de un estado miembro del Espacio Económico Europeo, obtenga su Tarjeta Sanitaria Europea.
- ✓ Si va a viajar con su familia (incluidos niños): Solicite las autorizaciones y visados correspondientes.

### • Una vez en España

- ✓ Abra una cuenta bancaria.
- ✓ Si la estancia es superior a 6 meses obtenga la Tarjeta de Identidad de Extranjero.
- ✓ Consulte con el empleador y con la Agencia Tributaria los requisitos de la doble tributación.
- ✓ Solicite su tarjeta de la Seguridad Social.
- ✓ Solicite en su Comunidad Autónoma la correspondiente Tarjeta Sanitaria.
- ✓ Si es necesario para el ejercicio profesional, solicite la homologación, convalidación o reconocimiento de sus títulos profesionales.
- ✓ Conozca sus derechos sobre pensiones y jubilaciones, en particular sobre la posibilidad de transferir las cotizaciones ya realizadas.

- ✓ Compruebe si tiene derecho y su empleador está abonando un plan de pensiones privado complementario.
  - ✓ Obtenga la Tarjeta Sanitaria Europea si se va a desplazarse a otros países del Espacio Económico Europeo o Suiza.
  - ✓ Dese de alta en alguna compañía de servicios de comunicación (telefonía fija, móvil o Internet).
  - ✓ Domicilie las facturas de las compañías de servicios y suministros (electricidad, agua, gas, comunicaciones) e impuestos locales.
  - ✓ Si procede, presente las declaraciones del Impuesto sobre la Renta que le corresponda (No residentes o de las Personas Físicas).
  - ✓ Cuando proceda según sus circunstancias, solicite la inscripción en el Censo Electoral de Residentes Extranjeros en España (CERE) para poder votar en las elecciones locales.
  - ✓ Si ha viajado con su familia (especialmente niños):
    - Para los niños en la etapa obligatoria del sistema educativo, inscribálos en un centro reconocido oficialmente.
    - Solicite las ayudas y deducciones fiscales que le correspondan para familias.
- Antes de salir de España y volver al país de origen/destino**
- ✓ Si no va a seguir utilizándolos, cancele las cuentas bancarias y medios de pago de los que dispusiera en España.
  - ✓ Anote un teléfono de asistencia para los medios de pago que tuviera en España.
  - ✓ Dese de baja de todos los servicios (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) en los que se hubiese dado de alta y comuníquese a su banco.
  - ✓ Recuerde que si ha residido en una vivienda de alquiler tendrá derecho a la devolución total o parcial de la fianza que depositó al formalizar el contrato.
  - ✓ No deje deudas o cargos a pagar: puede provocar su alta en registros de morosos, que tienen carácter internacional y afectará a su historial de crédito.
  - ✓ Obtenga un Informe de Vida Laboral de sus actividades profesionales en España que genera la Tesorería de la Seguridad Social y compruebe que la información es correcta, en caso contrario solicite su corrección.
  - ✓ Obtenga certificados y títulos de los estudios y/o actividades profesionales realizadas.
  - ✓ Puede ser recomendable disponer de un seguro de viaje.
  - ✓ Si viaja a un estado miembro del Espacio Económico Europeo o Suiza, obtenga la Tarjeta Sanitaria Europea.
  - ✓ Consulte los servicios de EURAXESS <http://ec.europa.eu/euraxess>
  - ✓ Si va a viajar con su familia (incluidos niños), obtenga los certificados y títulos obtenidos por sus hijos.









RESUMEN EJECUTIVO

# GUÍA PARA INVESTIGADORES EXTRANJEROS EN ESPAÑA

2011